Acta de Sesión Ordinaria N°12/2023 de la Comisión de Evaluación, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

En Rancagua, a 23 de noviembre de 2023, siendo las 08:45 horas se da inicio de la Sesión Ordinaria N°12/2023 de la Comisión de Evaluación, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins").

Conforme lo prescrito en el artículo 3° de la Resolución N°202306101347, de 11 de septiembre de 2023, sobre Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación, Región de O'Higgins; la Comisión sesiona en la capital regional, Rancagua, en el salón Cachapoal de la Delegación Presidencial Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Preside la Sesión don Fabio López Aguilera, Delegado Presidencial Regional y Presidente de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región.

Dejándose constancia en Acta de la circunstancia antes referida, se procede con los siguientes puntos de la Tabla:

Lista de asistencia:

Nómina de integrantes de la Comisión que asisten a la sesión

Integrantes	Asistente
1. Director Regional	Pedro Pablo Miranda
2. SEREMI del Medio Ambiente	Giovanna Amaya Peña
3. SEREMI de Salud	Carolina Torres Pinto
4. SEREMI de Economía	Guillermo Acuña Muga
5. SEREMI de Energía	Claudio Martínez Molina
6. SEREMI de Obras Públicas	María de los Ángeles Latorre Escandón
7. SEREMI de Agricultura	Cristián Silva Rosales
8. SEREMI de Vivienda y Urbanismo (S)	María Paz Cruz Andias
9. SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones	Flavia González Urzúa
10. SEREMI de Minería	Bárbara Gavia Herrera
11. SEREMI de Desarrollo Social y Familia	Nayadeth Ahumada Herrera
12. Delegado Presidencial Regional, presidente de la Comisión de Evaluación	Fabio López Aguilera

Desarrollo de la tabla propuesta:

Nota:

Siendo las 09:50 horas, el presidente de la Comisión resolvió suspender transitoriamente la sesión, a fin de que se mejoraran condiciones técnicas para la proyección de la presentación, tanto del Servicio de Evaluación Ambiental como de la solicitante.

La sesión de reanudó a las 09:02 horas.

Siendo las 09:02, se incorporó a la sesión la SEREMI de Desarrollo social y Familia, doña Nayadeth Ahumada Herrera; y siendo as 09:04, se integra a la sesión la SEREMI de Obras Públicas, doña María de los Ángeles Latorre Escandón.

1.- Aprobación del Acta anterior:

No se presentan actas de sesiones anteriores que aprobar.

2.- Calificación ambiental:

No se presentan proyectos o actividades para calificación ambiental por parte de la Comisión de evaluación.

3.- Jurídico:

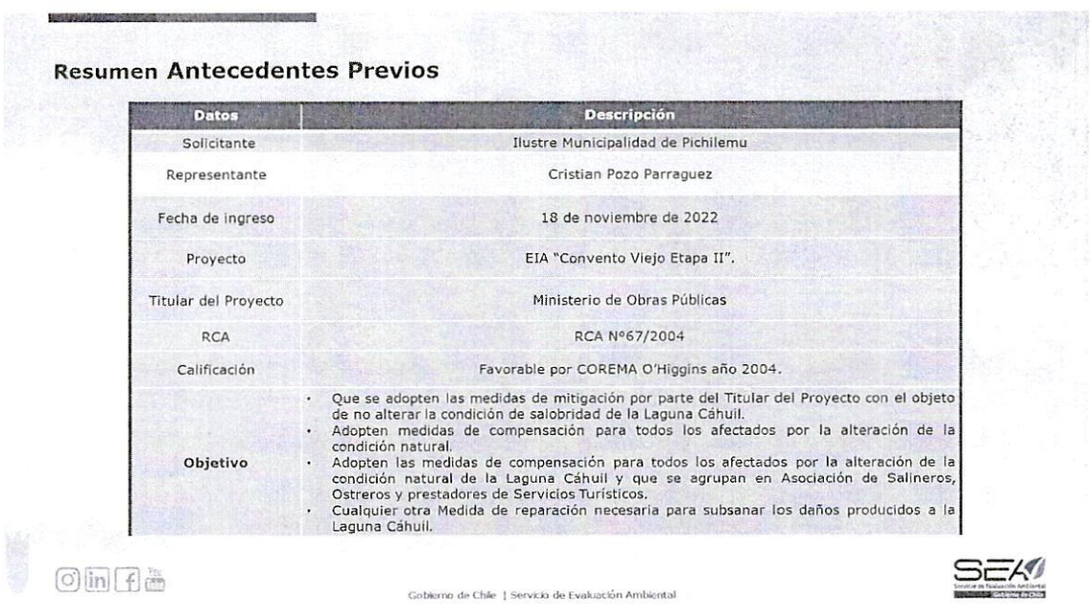
3.1 Resolver recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°20230600181, de 13 de junio de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins; que resolvió no iniciar la revisión de la RCA N°067/2004, que calificó ambientalmente favorable la DIA "Convento Viejo Etapa II"; presentado por la I. Municipalidad de Pichilemu.

Se adjunta el enlace con todos los antecedentes del expediente del procedimiento:

Revisión de la RCA del proyecto: "Convento Viejo Etapa II" por Ilustre Municipalidad de Pichilemu | SEA Chile

Realiza la resolución del procedimiento el abogado del Servicio de Evaluación Ambiental, por Erwin Gajardo Pizarro.

A continuación, se reproducen las imágenes de la presentación:



Resumen Antecedentes Previos

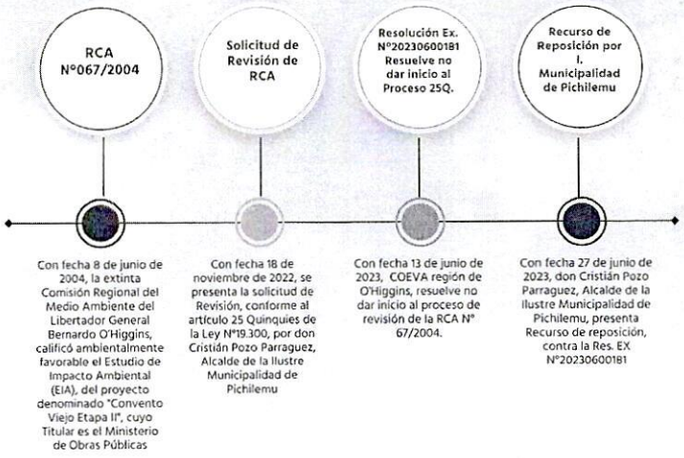
Datos	Descripción
Solicitante	Ilustre Municipalidad de Pichilemu
Representante	Cristian Pozo Parraguez
Fecha de ingreso	18 de noviembre de 2022
Proyecto	EIA "Convento Viejo Etapa II".
Titular del Proyecto	Ministerio de Obras Públicas
RCA	RCA N°67/2004
Calificación	Favorable por COREMA O'Higgins año 2004.
Objetivo	• Que se adopten las medidas de mitigación por parte del Titular del Proyecto con el objeto de no alterar la condición de salobridad de la Laguna Cáhuil. • Adopten medidas de compensación para todos los afectados por la alteración de la condición natural. • Adopten las medidas de compensación para todos los afectados por la alteración de la condición natural de la Laguna Cáhuil y que se agrupan en Asociación de Salineros, Ostreros y prestadores de Servicios Turísticos. • Cualquier otra Medida de reparación necesaria para subsanar los daños producidos a la Laguna Cáhuil.

Gobierno de Chile | Servicio de Evaluación Ambiental

Proyectos Asociados

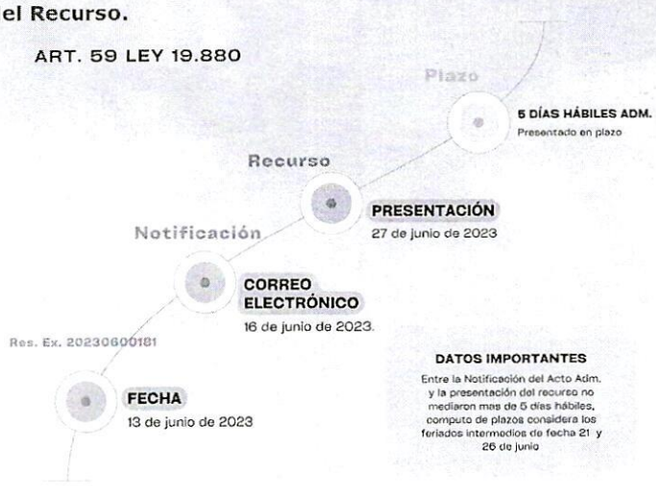
Proyectos	RCA	Titular
EIA "Convento Viejo Etapa II".	RCA N°067/2004	Ministerio de Obras Públicas
DIA "Obras de regadío Embalse Convento Viejo Proyecto túnel la Lajuela"	RCA N°63/2007	Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A
DIA "Canal Matriz Nilahue, Tramo II"	RCA N°35/2008	Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.
DIA "Canales Primarios Nilahue"	RCA N°222/2008	Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.
DIA "Red de Riego Nuevo Canal Sur Tramo 2"	RCA N°28/2018	Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.

Antecedentes Previos



Gobierno de Chile | Servicio de Evaluación Ambiental

Admisibilidad del Recurso.



Gobierno de Chile | Servicio de Evaluación Ambiental

Resolución Ex. N°202306101293, de fecha 31 de julio de 2023

- RESUELVO:
- 1. ACOGER a trámite y tener por interpuesto el recurso de reposición deducido en la presentación de fecha 27 de junio de 2023, por don Cristián Pozo Parraguez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, en contra de Resolución Exenta N°20230600181/2023, de la COEVA Región de O'Higgins.
- 2. ELEVENSE los antecedentes a la COEVA Región de O'Higgins a fin de que fije día y hora para la vista del Recurso singularizado en el Visto Nº 4 de esta Resolución.
- 3. AUTORICESE la solicitud de don Cristián Pozo Parraguez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, de ser oído para hacer las alegaciones que estime pertinente en la fecha que le será notificada oportunamente al correo electrónico: alcalde@pichilemu.cl
- 4. Notifíquese al titular y al recurrente por correo electrónico.

Resolución Impugnada

Considerando N°12; sesión ordinaria N°8 de 2023, la COEVA región de O 'Higgins, acordó que la solicitud de revisión no cumple con los requisitos previstos en el art. 25 Q de la Ley 19.300, por cuanto:

a) La solicitante no acredita su calidad de directamente afectado, es decir, la existencia de un "vínculo causal directo" entre la afectación y las variables de la RCA.

b) No especifica que sufra de manera evidente un perjuicio por el comportamiento de la variable ambiental contenida en el Plan de Seguimiento de la RCA asociada al Proyecto.

c) No se configuran los elementos o requisitos que podrían dar lugar a la aplicación del artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, toda vez que las supuestas afectaciones alegadas dicen — presumiblemente — relación con acciones que se pueden derivar indirectamente de la operación de proyectos cuyas RCAs están asociadas a declaraciones de impacto ambiental. más no respecto a "variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas" y que aquellas "hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado".

d) No especifica las variables evaluadas ambientalmente y establecidas en el plan de seguimiento de un EIA sobre las cuales se hayan establecido condiciones o medidas que no se hayan verificado.

e) No se cumple en la especie la existencia de una RCA de un EIA que contemple el plan de seguimiento de la medidas o condiciones que sea necesario revisar y que éste esté directamente relacionado con las presuntas afectaciones que alega la solicitante.

f) La solicitante carece de legitimidad activa para incoar la solicitud de revisión de RCA, según reza el instructivo Oficio Ord. N° 150584/2015, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que Imparte Instrucciones en relación con la aplicación del artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300 y al artículo 74 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

FUNDAMENTOS RECURSO

- Solicita sean desestimadas las consideraciones plasmadas en las **letras a) y f)** del considerando 12 de la resolución recurrida, referidas a la **Falta de legitimidad Activa** para solicitar la revisión de una RCA.

  - Indica que la legitimación activa de la Municipalidad dice relación con la condición de **"directamente afectado"**
  - Sobre ese punto señala que, al contrario de lo indicado por la COEVA, sí tiene legitimación activa y que los Tribunales Ambientales así lo han concluido, al reconocer que las corporaciones tienen un interés legítimo sobre todos los asuntos que se desarrollen dentro de su territorio y que se relacionen con los objetivos que la ley le encomienda y que su fundamento se encuentra en el poder del actor para exigir tanto sus derechos subjetivos como sus intereses legítimos.
  - Concluye en este punto; que se debe reconocer a la I. Municipalidad de Pichilemu su condición de directamente afectada y por ende con legitimación activa para promover el proceso de revisión de RCA.

- Agrega, que en la **letra b)** del citado considerando, se señala que ***"No especifica que sufra de manera evidente un perjuicio por el comportamiento de la variable ambiental contenida en el Plan de Seguimiento de la RCA asociada al Proyecto"***

  - Difiere de ello, en atención a que la variable de hidrología debe ser analizada en el contexto del proyecto y es objeto de seguimiento por parte de la SMA y se refiere a los pulsos de agua que alimentan los sistemas de canales referidos en nuestra solicitud, vinculando así la resolución impugnada (RCA N°67/2004) con las distintas RCA asociadas a DIAs, por lo tanto, existiría una vinculación entre ellas. (distintos titulares, lámina 3)

FUNDAMENTOS RECURSO

- Manifiesta, que debe ser desestimada la **letra c)** del considerando 12 que señala; **"No se configuran los elementos o requisitos que podrían dar lugar a la aplicación del artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, toda vez que las supuestas afectaciones alegadas dicen — presumiblemente — relación con acciones que se pueden derivar indirectamente de la operación de proyectos cuyas RCAs están asociadas a declaraciones de impacto ambiental. más no respecto a "variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas" y que aquellas "hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado".**

- Argumenta que no es una presunción que los impactos en la Laguna Cahuil se originen de manera indirecta por la operación de proyectos cuya RCA están asociadas a DIAs, por cuanto considera que los impactos son directos y que se originarían por la operación del Embalse Convento Viejo etapa II, y cuyas DIAs, serían accesorias al Proyecto matriz. (recordar que son Titulares distintos)
- Plantea la interrogante, ¿Los Proyectos aprobados por las DIAs producen el efecto de aumentar el nivel de agua dulce en la laguna Cahuil?
- *"La respuesta es negativa, porque los proyectos no acumulan agua a través de un embalse, es más si el embalse desaparece quedan como infraestructura abandonada dada su condición accesoria".*

FUNDAMENTOS RECURSO

- En cuanto a la **letra d)**, del considerando N°12 **"No especifica las variables evaluadas ambientalmente y establecidas en el plan de seguimiento de un EIA sobre las cuales se hayan establecido condiciones o medidas que no se hayan verificado".**

- Señala que tampoco procede el rechazo, ya que la variable de hidrología forma parte del seguimiento ambiental y debe ser complementada con todas las instrucciones impartidas por la SMA para la variable agua contemplada en su Resolución Exenta n°223 del 26 de marzo de 2015.

- En relación a la **letra e)**, del ya referido considerando N°12, **"No se cumple en la especie la existencia de una RCA de un EIA que contemple el plan de seguimiento de la medidas o condiciones que sea necesario revisar y que éste esté directamente relacionado con las presuntas afectaciones que alega la solicitante".**

- Indica que el SEA ha olvidado su rol preventivo en materia ambiental, ya que debe enfrentar no solo el posible daño sino que también la amenaza y que se cumpliría la seriedad de los antecedentes referidos a los impactos en la Laguna Cáhuil se encuentran en la ejecución del Proyecto, el cual sirve para su operación de los proyectos aprobados por las DIAs indicadas.

Opinión SEA

- El recurrente no centra su fundamentación en ninguna de las funciones que le otorga la ley N° 18.695, como ha de tener legitimación activa en el caso en comento.
- Que tampoco realiza razonamiento alguno que permita singularizar con precisión algún error en el acto cuestionado, no tiene el mérito y peso suficiente para dejar sin efecto la decisión ya adoptada por parte la Coeva.
- En otras palabras, el recurso interpuesto no detalla ni fundamenta por qué se debería modificar lo resuelto, razón por la cual se deberá desestimar en razón de su manifiesta falta de fundamento.
- Solo se limita a señalar su desacuerdo con lo resuelto, pero no existen nuevos antecedentes, de los que ya se tuvieron a la vista por parte de la COEVA, para emitir la Res. Exenta N° 20230600181/2023

Uso de la palabra:

Se hace presente por parte del Secretario de la Comisión que, mediante Ord. N°1048, de 27 de junio de 2023, de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, el señor Alcalde de la misma, don Cristián Pozo Parraguez, solicitó al señor Presidente de la Comisión, hacer uso de la palabra en la sesión que se conociera y resolviera el recurso de reposición interpuesto.

- El señor Alcalde de la I. Municipalidad de Pichilemu, don CRISTIÁN POZO PARRAGUEZ, saluda cordialmente al señor Presidente de la Comisión, a los y las Secretarios Regionales Ministeriales presentes, así como a los profesionales de los servicios públicos que participan de la sesión.

Señala que en esta sesión asiste con la compañía de dirigentes y pobladores del sector de la Laguna Cáhuil.

- Posteriormente, se solicita al señor PABLO CAMPOS CORTÉS, abogado apoderado de la solicitante, que exponga los principales argumentos que fundamentan el recurso de reposición interpuesto. El profesional interviene indicando que le parece muy clara la exposición realizada por el Servicio de Evaluación Ambiental, pero que le interesa precisar los siguientes puntos:

    - Afirma que existen registros de una estación de monitoreo, aguas arriba, denominada Santa Clara, que reportaría en algunos casos un caudal permanente de 500 l/s, caudal que luego se aporta a las aguas de la Laguna Cáhuil.
    - Que en el caso que se analiza, no se debe obviar que la operación del proyecto matriz, esto es, el embalse propiamente tal, dependiente de la red de canales. La red de canales permite la operación del embalse, y por tanto, se tratan de proyectos accesorios al embalse mismo.
    - Las condiciones de salinidad del agua de la Laguna Cáhuil se han visto seriamente desmejoradas durante el último tiempo, debido, principalmente, al aporte de agua duce que se origina en las descargas que realizan las redes de canales del proyecto Embalse Convento Viejo en la cuenca del estero Nilahue.

- Además, interviene la señora MARLENE PÉREZ, habitante de la localidad de Cáhuil y representante de la agrupación de salineros del sector. Indica que durante el último tiempo han podido constatar cómo ha variado la condición de salinidad del agua de la Laguna Cáhuil, afirmando que es prácticamente en un 50% la pérdida de salinidad por los aportes de aguas dulce provenientes de las descargas o golpes de aguas que realiza la concesionaria de Convento Viejo; lo que impactaría directamente en una menor producción de sal de mar, pero que también se afectaría otras actividades económicas desarrolladas en la propia Laguna, como el cultivo de ostras.

- Retoma el uso de la palabra el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, don CRISTIÁN POZO PARRAGUEZ, señalando la preocupación que existe sobre el manejo del acuífero de la Laguna Cáhuil, desde hace varios años han podido apreciar cómo las descargas de agua dulce generan complicaciones en el ecosistema de la laguna, lo que podría provocar un daño irreparable.

Para la comunidad, ha costado muchos años y recursos posicionar a Barrancas como un patrimonio humano vivo, el que está en peligro debido a la disminución de la cantidad de salinidad del agua y a la menor cantidad de sal que se extrae a partir de esta actividad de subsistencia tradicional.

Indica que para la comunidad de Pichilemu en general, estaban esperanzados en el enfoque ambientalista y ecologista de la actual administración gubernamental. Por eso interpela a las autoridades de Gobierno que están representadas en la Comisión de Evaluación, solicitándoles que permitan – por lo menos – iniciar la revisión del proyecto Convento Viejo y su red de canales, a fin de determinar técnicamente los impactos ambientales no previstos cuando se evaluó ambientalmente la red de canales que descargan el agua dulce que luego llega a la Laguna Cáhuil. Afirma que están convencidos de que los efectos de alteración de la salinidad del agua se deben directamente a las descargas de agua dulce provenientes del Proyecto Convento Viejo.

Consultas:

- El SEREMI de Energía interviene para indicar y plantear la pregunta de si se han considerado los efectos sinérgicos entre los proyectos que se están solicitando revisar, porque es necesario determinar cómo están relacionados entre sí.

- La SEREMI de Medio Ambiente solicita el uso de la palabra para indicar que el artículo 25 quinquies de la ley N°19.300, señala: *"La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustancialmente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones"*. Luego cita el artículo 74 del Reglamento del SEIA, aprobado mediante D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

Sobre el particular, afirma que se debe tener presente que la revisión de una RCA no sólo comprende aspectos jurídicos los cuales, en este caso, se basan en una interpretación que hace el Servicio de Evaluación Ambiental de las normas citadas; y que, a juicio de ella, de una simple lectura, en ningún aparte de ellas aparece expresamente que el proceso de revisión de una RCA se refiera de manera exclusiva a una RCA que aprobó un EIA, excluyendo a una RCA que aprobó una DIA.

Concluye indicando que en este caso sí estaría permitido iniciar la revisión de RCA que aprobaron ambientalmente una DIA.

- El Director Regional del SEA aclara la SEREMI de Medio Ambiente que las normas citadas se sustentan en revisar "el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas" de un proyecto. Sobre el particular, afirma que solo los Estudios de Impacto Ambiental tienen asociados planes de seguimiento de las condiciones o medidas establecidas, así como un plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes, conforme lo indicado en el artículo 18 letras i) y k) del Reglamento del SEIA. Estos requisitos no concurren en el caso de las Declaraciones de Impacto Ambiental, por lo que, a contrario sensu, se entiende que el artículo 25 quinquies de la Ley solo permite revisar RCA de EIA, dado que esta es la única modalidad de evaluación de impacto ambiental que tiene los elementos indicados, y no la DIA.

Esto es lo que está expresamente señalado en el Ord. N°150584, de 25 de marzo de 2015, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones en relación con el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300 y del artículo 74 del Reglamento del SEIA. Dicho instructivo indica que estamos en

presencia de un procedimiento que es excepcional y que por lo tanto su aplicación es restrictiva. Y en dicho instructivo, expresamente se señala que este procedimiento de revisión abarca exclusivamente a las RCA de los Estudios de Impacto Ambiental.

No olvidar que a diferencia de lo que pretende indicar la SEREMI de Medio Ambiente, en este caso no se trata de una mera interpretación antojadiza del Servicio de Evaluación Ambiental, sino que el cumplimiento de su función legal de unificar criterios, requisitos y condiciones exigencias técnicas y procedimientos, en concordancia con su función de administración del instrumento de gestión ambiental SEIA.

Por parto, no es efectivo lo que se indica que el artículo 25 quinquies de la Ley permita revisar una RCA de una Declaración de Impacto Ambiental. Y en este caso, la solicitud de revisión comprende tres RCA de tres proyectos distintos que fueron evaluados separadamente y los tres a través de Declaraciones de Impacto Ambiental.

- La SEREMI de Salud indica que analizando los antecedentes puede existir una especie de duda razonable, que sea importante atender. Dado que no se cuentan con la certeza de si Convento Viejo provoca el efecto, es preferible entonces revisar, a fin de determinar técnicamente si se genera o no.

- La SEREMI de Desarrollo Social y Familia señala que, dado que el último de los proyectos fue evaluado en el año 2018, bien se podría atender la preocupación de la comunidad sobre este tema, porque es importante considerar las complicaciones que se están viviendo en el sector.

- La SEREMI de Obras Públicas informa que desde el Ministerio y de la Concesionaria están tomando esta preocupación seriamente, a fin de analizar técnicamente qué es lo que ocurre y qué mejoras se pueden implementar.

Votación:

Integrantes	Voto
1. Director del Servicio de Evaluación Ambiental	**Rechazar** en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°20230600181, de 13 de junio de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; que resolvió no iniciar la revisión de la RCA N°067/2004, que calificó ambientalmente favorable la DIA "Convento Viejo Etapa II"; presentado por la I. Municipalidad de Pichilemu; considerando que en la especie no se cumplen los presupuestos normativos para iniciar un procedimiento de revisión RCA, según lo indicado en el Ord. N°150584, de 25 de marzo de 2015, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones en relación con el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300 y del artículo 74 del Reglamento del SEIA;

	dado que no se ha logrado configuran los elementos base que podrían dar lugar a la aplicación del artículo 25 quinquies de la ley, toda vez que las supuestas afectaciones alegadas por las solicitante dicen – presumiblemente – relación con acciones que se pueden derivar indirectamente de la operación de proyectos cuyas RCAs están asociadas a declaraciones de impacto ambiental, más no respecto a "variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas" y que aquellas "hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado"; además de que no se especifican las medias o condiciones que sea necesario revisar.
2. SEREMI del Medio Ambiente	**Aprueba** acoger el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°20230600181, de 13 de junio de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins; que resolvió no iniciar la revisión de la RCA N°067/2004, que calificó ambientalmente favorable la DIA "Convento Viejo Etapa II"; presentado por la I. Municipalidad de Pichilemu; considerando que las normas del artículo 25 quinquies de la Ley y el artículo 74 del Reglamento del SEIA no señalan expresamente que este procedimiento se aplique exclusivamente a las RCA de un Estudio de Impacto Ambiental, siendo esta una interpretación unilateral del SEA. Además hay que considerar la realidad de las comunidades asentadas en el territorio y a las relaciones que ellas mantienen con su entorno. Respecto de la Cáhuil destacan los servicios ecosistémicos, históricos, referidos a la producción de sal. Señala que en este caso se entregan antecedentes que demuestran la afectación que produce el embalse Convento Viejo en la laguna. Las DIA indicadas son accesorias al EIA que aprobó el embalse y ello se demuestra en cada una de las descripciones de los proyectos presentados y aprobados por las DIA indicadas. Sin el embalse las Días no producirían impacto alguno en la Laguna Cáhuil.

	Esta es una oportunidad que permitirá a la institucionalidad ambiental dar una señala a la comunidad que es escuchada y que existe la voluntad de abordar los problemas que los aquejan. Cabe indicar que en este caso incluso se está analizando el daño ambiental. Con este procedimiento el Ministerio de Obras Públicas y la concesionaria deberían coordinarse para fijar las secciones y la evaluación de daños, a través de medidas de mitigación.
3. SEREMI de Salud	**Aprueba** acoger el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°20230600181, de 13 de junio de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins; que resolvió no iniciar la revisión de la RCA N°067/2004, que calificó ambientalmente favorable la DIA "Convento Viejo Etapa II"; presentado por la I. Municipalidad de Pichilemu; teniendo presente los factores sociales y ambientales que afectan la salud de la población, los cuales se ven emocionalmente afectados por la alteración de su entorno y los cambios que se producen. El último proyecto fue evaluado en el año 2018 y desde esa fecha evidentemente se han generado cambios. Procede que se acoja la solicitud de la comunidad, considerando que existe esta duda razonable de los efectos que se pueden están provocando a raíz del embalse de Convento Viejo, generando afectaciones económicas a las personas. El compromiso del Gobierno es evitar la afectación de las personas, por lo que resulta conveniente – en este caso – revisar los proyectos indicados, dado que existe una duda razonable.
4. SEREMI de Economía	**Aprueba** acoger el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°20230600181, de 13 de junio de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins; que resolvió no iniciar la revisión de la RCA N°067/2004, que calificó ambientalmente favorable la DIA "Convento Viejo

	Etapa II"; presentado por la I. Municipalidad de Pichilemu; teniendo presente las afectaciones económicas y sociales que están soportando las comunidades de Barrancas.
5. SEREMI de Energía	**Aprueba** acoger el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°20230600181, de 13 de junio de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; que resolvió no iniciar la revisión de la RCA N°067/2004, que calificó ambientalmente favorable la DIA "Convento Viejo Etapa II"; presentado por la I. Municipalidad de Pichilemu; a fin de que se puedan evaluar los efectos que genera el aporte de agua dulce en la Laguna Cáhuil por parte de los proyectos indicados; y a fin de considerar la variable cambio climático.
6. SEREMI de Obras Públicas	**Abstención** considerando que el Ministerio de Obras Públicas tiene interés directo en los proyectos que se solicitan revisar.
7. SEREMI de Agricultura	**Aprueba** acoger el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°20230600181, de 13 de junio de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; que resolvió no iniciar la revisión de la RCA N°067/2004, que calificó ambientalmente favorable la DIA "Convento Viejo Etapa II"; presentado por la I. Municipalidad de Pichilemu; considerando las afectaciones que están sufriendo las personas que habitan el territorio.
8. SEREMI de Vivienda y Urbanismo (S)	**Aprueba** acoger el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°20230600181, de 13 de junio de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; que resolvió no iniciar la revisión de la RCA N°067/2004, que calificó ambientalmente favorable la DIA "Convento Viejo Etapa II"; presentado por la I. Municipalidad de Pichilemu; considerando que parece necesario

	revisar las variables que no se tuvieron en cuenta cuando los proyectos se calificaron ambientalmente favorables.
9. SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones	**Aprueba** acoger el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°20230600181, de 13 de junio de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins; que resolvió no iniciar la revisión de la RCA N°067/2004, que calificó ambientalmente favorable la DIA "Convento Viejo Etapa II"; presentado por la I. Municipalidad de Pichilemu; para que se inicie la revisión de las RCAs indicadas.
10. SEREMI de Minería	**Aprueba** acoger el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°20230600181, de 13 de junio de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins; que resolvió no iniciar la revisión de la RCA N°067/2004, que calificó ambientalmente favorable la DIA "Convento Viejo Etapa II"; presentado por la I. Municipalidad de Pichilemu; considerando las afectaciones que está soportando la pequeña minería salinera del área de la Laguna Cáhuil.
11. SEREMI de Desarrollo Social	**Aprueba** acoger el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°20230600181, de 13 de junio de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins; que resolvió no iniciar la revisión de la RCA N°067/2004, que calificó ambientalmente favorable la DIA "Convento Viejo Etapa II"; presentado por la I. Municipalidad de Pichilemu; considerando el tiempo que ha transcurrido desde la dictación de las RCAs y cómo puede incidir la variable Cambio Climático.
12. Delegado Presidencial Regional	**Aprueba** acoger el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°20230600181, de 13 de junio de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins; que resolvió no iniciar la revisión de la RCA N°067/2004, que calificó ambientalmente favorable la DIA "Convento Viejo Etapa II"; presentado por la I. Municipalidad de

	Pichilemu; teniendo presente que parece necesario resguardar la objetividad y parece razonable revisar si es efectivo o no que las afectaciones alegadas por las comunidades sean generadas o no por los proyectos cuestionados.

Acuerdo:

Se acuerda acoger el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°20230600181, de 13 de junio de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins; que resolvió no iniciar la revisión de la RCA N°067/2004, que calificó ambientalmente favorable la DIA "Convento Viejo Etapa II"; presentado por la I. Municipalidad de Pichilemu; por 10 votos a favor de acoger el recurso, 1 voto en contra y 1 abstención.

Se hace presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación, se faculta al director regional del Servicio de Evaluación Ambiental para ejecutar el presente acuerdo, a través de la dictación de la respectiva resolución de calificación ambiental incluso antes de haberse procedido a la aprobación del acta de la sesión en que se haya adoptado el acuerdo. Dicha resolución deberá ser dictada dentro de los diez días siguientes de calificado ambientalmente el proyecto o actividad.

3.- Información y varios

- Se informa sobre el listado de proyectos o actividades presentados al SEIA desde la fecha de la última sesión de la Comisión de Evaluación:

Se cierra la sesión a las 10:25 horas.

Se hace presente que esta Acta ha sido aprobada en la Sesión Ordinaria Nº14/2023, celebrada el 21 de diciembre de 2023, presidida por don Fabio López Aguilera, Delegado Presidencial Regional y Presidente de la Comisión de Evaluación del Libertador General Bernardo O'Higgins.

FABIO LÓPEZ AGUILERA
Delegado Presidencial Regional
Presidente de la Comisión de Evaluación
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Pedro Pablo Miranda Acevedo
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario de la Comisión de Evaluación
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins